



CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/RS/22/2026

RESOLUCIÓN SANCIONATORIA N° 10-00022-26

R-0015

La Paz, 06 de febrero de 2026

ADMINISTRADA : Luis Mario Dasilva Ortiz

ADMINISTRADOR : Autoridad de Fiscalización del Juego

VISTOS:

El Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/417/2025 de fecha 21 de agosto de 2025 emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00036-25 de fecha 28 de agosto de 2025, el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/639/2025 de fecha 02 de diciembre de 2025, el Informe Legal CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/113/2026 de fecha 06 de febrero de 2026, todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO I: Ámbito de Competencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781 se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de 25 de noviembre de 2010, relativo a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 32217 de fecha 02 de febrero de 2026, se designó a la Dra. Melissa Joseline Sánchez Gisbert, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

CONSIDERANDO II: Antecedentes de Hecho

Que, de acuerdo al Informe al Desarrollo de Juegos Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/417/2025 de fecha 21 de agosto de 2025 emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, y demás documentación adjunta, se tiene que la Autoridad de Fiscalización del Juego recibió una denuncia anónima sobre la realización de una actividad de Bingo Virtual promovidas a través de un grupo de WhatsApp denominado "BINGO LOS PLATUDOS" administrado por los números de teléfono 63847213, 77563120 (dulce gobin) y 67980837 (compañía bingo vikingo ingeniería y construcción) el cual cuenta con ciento catorce (114) miembros a la fecha del relevamiento con fecha de creación del grupo 24 de junio de 2025, donde se organizan juegos de Bingo Virtual conforme se puede verificar en la siguiente imagen:



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

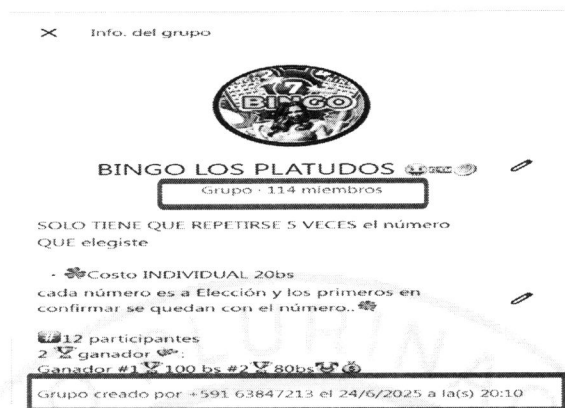
Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00022-26



Que, en marco de la realización de actuaciones preliminares se realizó la investigación de la referida denuncia, realizando el relevamiento de información por parte de la Autoridad de Fiscalización del Juego lográndose acceder al referido grupo de WhatsApp denominado "BINGO LOS PLATUDOS", en el cual se pudo evidenciar que la referida actividad (Bingo Virtual) es realizada a través de este grupo de WhatsApp, en la cual se promovía el desarrollo de la actividad juego de sorteo de bingo virtual.

Que, en el referido grupo de WhatsApp denominado "BINGO LOS PLATUDOS" administrado por los números referidos ut supra se promociona la venta de números para el desarrollo de la actividad juegos de sorteo Bingo Virtual que tiene la siguiente hermenéutica:



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

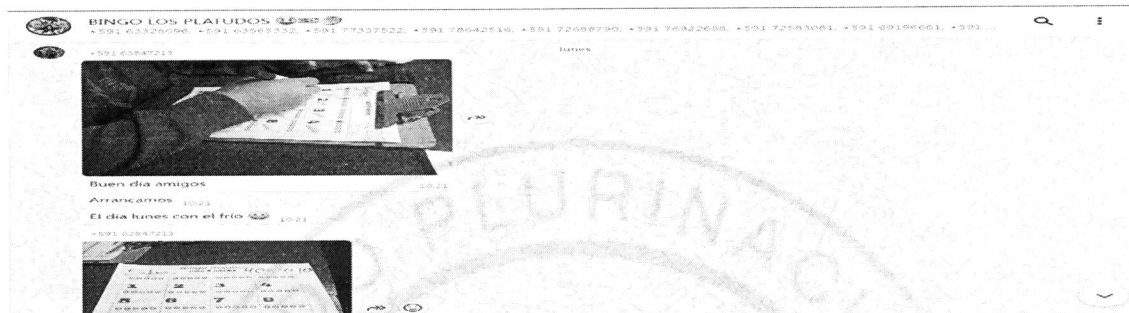
Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00022-26

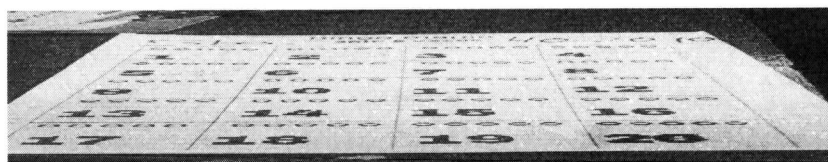
1.- La persona encargada del sorteo (anfitrión), ofrece los números registrados en una planilla (Ej. Del 1 al 20), el costo del número que escoge el participante, varía en cada partida de acuerdo a la decisión del anfitrión (Ej. Bs.5 (Cinco 00/100 bolivianos), Bs.10 (Diez 00/100 bolivianos) etc.), marcando los números vendidos con el nombre de la persona que compra el mismo.



2.- Se informa que es posible adquirir y reservar los números mediante el TikTok Live (en vivo) a través de un enlace que es enviado al grupo de WhatsApp:



3.- Se ofrecen los números que se encuentran a la venta, en la siguiente imagen, como ejemplo, se evidencia el monto de compra por Bs.5 (cinco 00/100 bolivianos) ofreciendo premios de Bs.40 (cuarenta 00/100 bolivianos), Bs.20 (veinte 00/100 bolivianos) y Bs.10 (diez 00/100 bolivianos):

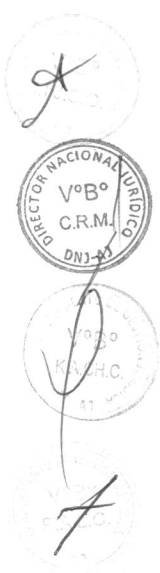
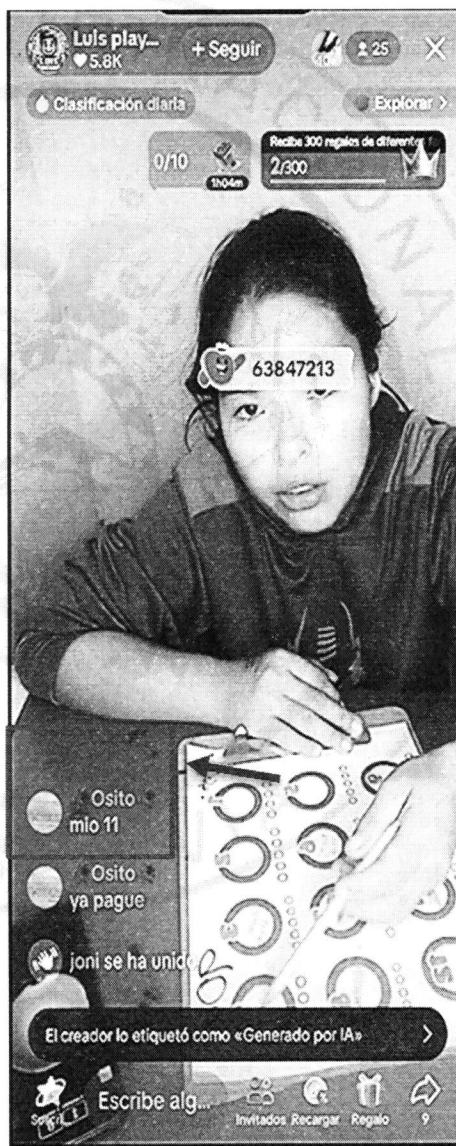
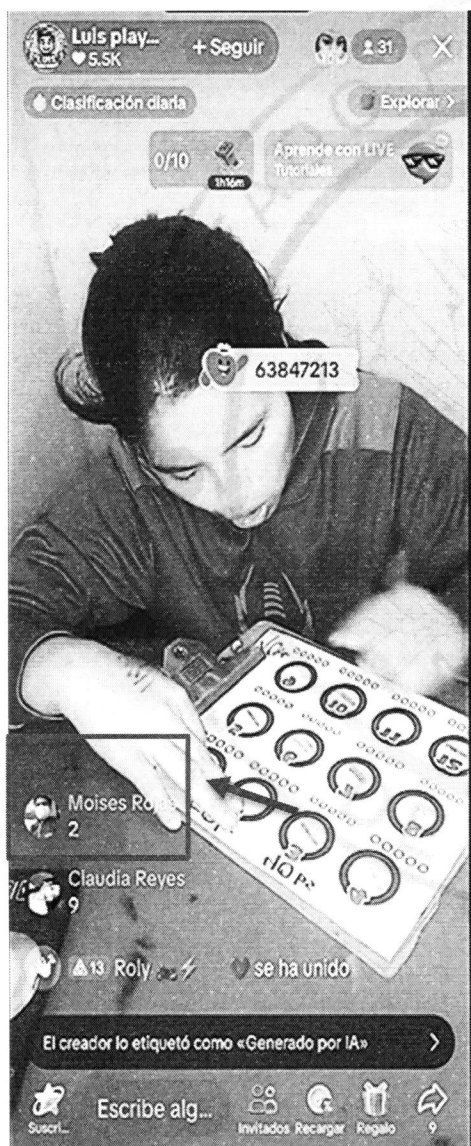


SC-CER564556



10-00022-26

Que, una vez desarrollada esta hermenéutica en el grupo de WhatsApp denominado "BINGO LOS PLATUDOS" en fecha 28 de julio de 2025 se compartió el enlace de una sesión en vivo a través de la plataforma de TikTok con la cuenta denominada "Luis play bingo" <https://vm.tiktok.com/ZMHpuNKC1ranm-v7xGa/>, el anfitrión continua con la oferta de números de la planilla, sin iniciar el juego de bingo virtual hasta que la totalidad de los números de planilla sean vendidos, los participantes a través de los comentarios solicitan la compra de uno o varios números, mientras la encargada de la sesión en vivo (anfitrión) anota el nombre del participante en el numero escogido dentro de la planilla, anunciando a la vez los números disponibles para la compra como se puede evidenciar de las siguientes imágenes:

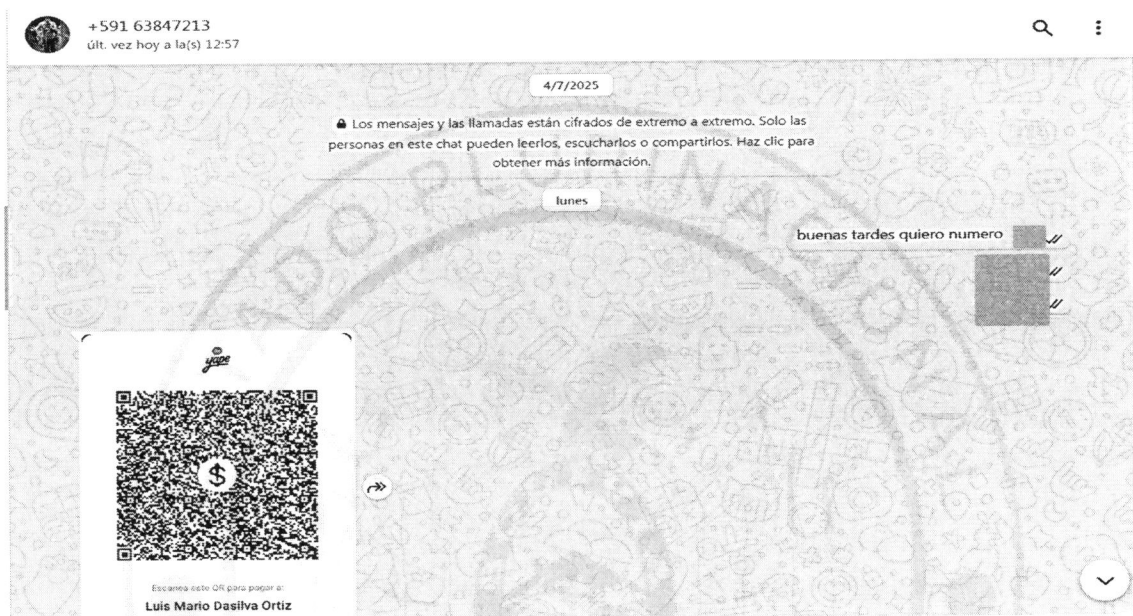


SC-CER564556



10-00022-26

Que, habiéndose elegido el participante el o los número(s), debe solicitar el código QR al número de celular 63847213 (Numero de uno de los Administradores del Grupo de WhatsApp), el cual se encontraría anclado en la transmisión en vivo de TikTok a objeto de proceder con el pago respectivo, numero de celular del cual se envía el código QR conforme se tiene de la siguiente imagen:



Escanea este QR para pagar a:

Luis Mario Dasilva Ortiz

Vencimiento: 28 ago. 2025



Que, una vez realizado el envío del código QR los participantes del bingo virtual proceden a realizar el deposito correspondiente, en el relevamiento de información efectuada se realizó el depósito de

SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031

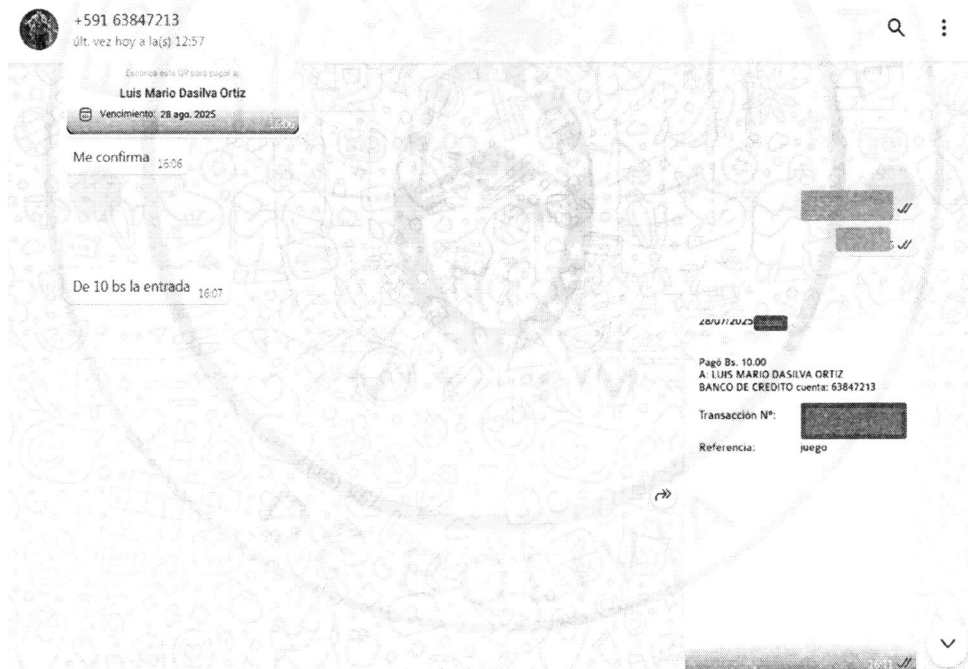


10-00022-26

Bs.10 (Diez 00/100 Bolivianos) por el numero elegido, el cual fue transferido mediante QR a nombre del Sr. Luis Mario Dasilva Ortiz con número de cuenta 63847213 del Banco de Crédito de Bolivia S.A. como se puede evidenciar de la siguiente imagen:

COMPROBANTE DE PAGO
28/07/2025 [REDACTED]
Pagó Bs. 10.00
A: LUIS MARIO DASILVA ORTIZ
BANCO DE CREDITO cuenta: 63847213
Transacción N°: [REDACTED]
Referencia: [REDACTED]

Que, habiéndose enviado la constancia de depósito realizado al número de WhatsApp existe una confirmación de pago por el mismo medio o a través de los comentarios de la transmisión en vivo de TikTok conforme se tiene de la siguiente imagen:



Que, una vez realizada la venta de los números la encargada (anfitrion) lleva adelante el juego, remarcando los nombres de los participantes que han efectuado el depósito correspondiente, confirmando su participación como se puede evidenciar en el video denominado Screen_Recording_20250728_160152 (minuto 02:17: al 03:07) inserto en el medio magnético CD adjunto al presente informe, por otro lado, los participantes que hayan reservado un número y no hicieron efectivo el pago se encuentran registrados únicamente con el nombre a la espera de confirmar la transferencia, lo cual se puede evidenciar de la siguiente imagen, en la cual el número



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



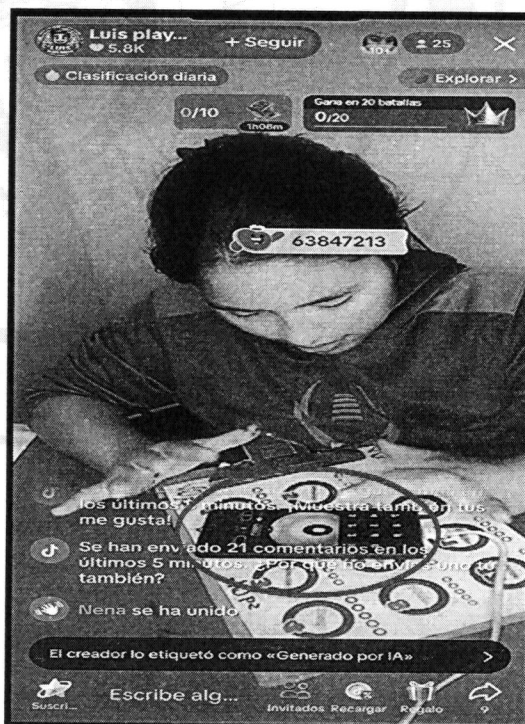
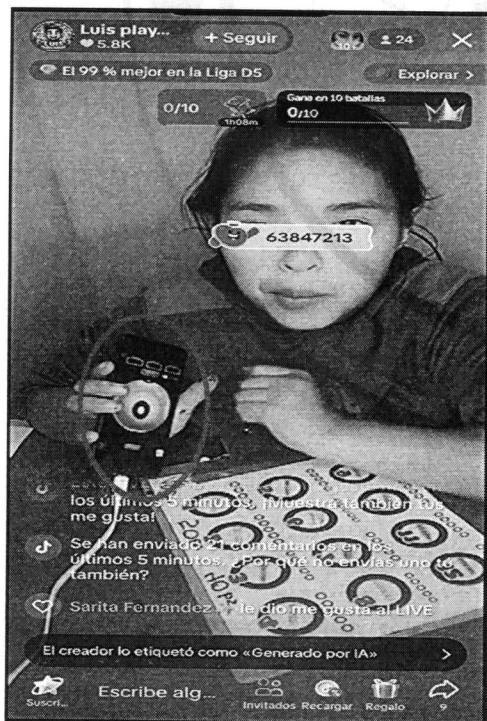
10-00022-26

uno (1) se encuentra comprado y pagado (Ale), el numero dos (2) se encuentra reservado (Mireyita) y el número nueve (9) se encuentra pendiente de compra.



Que, los números de la planilla adquiridos son utilizados como medios de acceso al juego del bingo virtual, los cuales son centralizados en la referida planilla que utiliza la persona encargada (anfitrión) para el desarrollo del juego de azar (bingo virtual).

Que, una vez concluida la etapa de venta de números de la planilla, se inicia el juego mediante una aplicación móvil llamada "Bolillero de números de azar" la cuales programada para que, al pulsar un botón muestre los números del uno (1) al veinte (20) como se puede observar de las siguientes imágenes:



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031

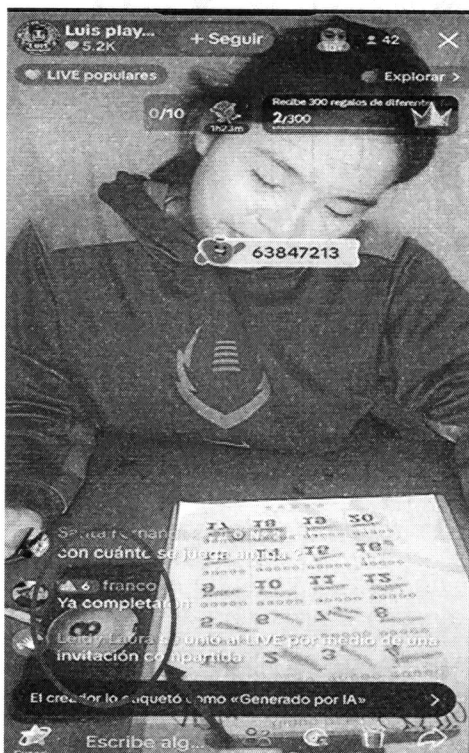


10-00022-26

Que, la encargada de llevar adelante el bingo virtual (anfitrión), ingresa a la aplicación móvil denominada "Bolillero de números de azar" que es utilizada como medio de juego para el desarrollo del Bingo Virtual, posteriormente programa el rango de números en la aplicación móvil, del uno (1) al veinte (20) con repetición de cinco (5) veces cada número de la siguiente forma:



Que, una vez que, la aplicación móvil emite un número sorteado, inmediatamente el mismo es anunciado en la transmisión en vivo de TikTok por la persona encargada del sorteo (anfitrión), junto al nombre de la persona que ha adquirido el número, por ejemplo: "...once Adela, dos Moises, ocho Jaime...", los números van saliendo aleatoriamente y son registrados en la planilla por la encargada (anfitrión), marcando con una línea en cada casilla que tienen los números (5 veces por cada número) de acuerdo al número que señala la aplicación móvil denominada "Bolillero de números de azar", de la siguiente forma:



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031

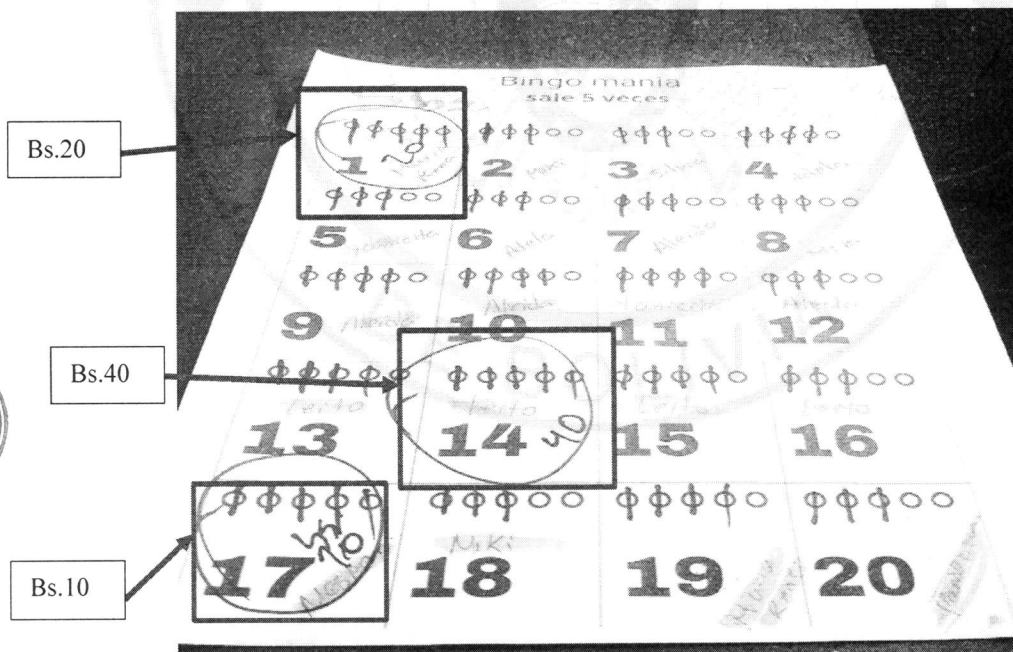


10-00022-26

Que, el bingo virtual continúa hasta que uno de los jugadores complete cinco (5) veces el mismo número, señalando que ganó (coronó) el juego, existiendo también diferentes modalidades de este Bingo Virtual como son las siguientes:

- Un jugador "corona" (gana) un solo premio por ejemplo por Bs.90.- (Noventa 00/100 Bolivianos), cuando la encargada del sorteo (anfitrión) señala que solo se jugara una partida por un monto determinado
- En caso de que se traten de dos (2) ganadores, los premios son otorgados por ejemplo, de la siguiente forma: primera "corona" Bs.50.- (Cincuenta 00/100 Bolivianos) y la segunda "corona" Bs.40.- (Cuarenta 00/100 Bolivianos).
- Una tercera modalidad del juego es ofrecer tres (3) premios repartiendo el mismo en un (1) premio mayor y otros dos (2) menores a las siguientes dos (2) personas que completen las cinco (5) casillas del numero escogido, con premios de menor cuantía, por ejemplo: cuando "coronan" (ganan) tres (3) jugadores, los premios son otorgados, por ejemplo, de la siguiente forma: primera "corona" Bs.80.- (Ochenta 00/100 Bolivianos), segunda "corona" Bs.40.- (Cuarenta 00/100 Bolivianos) y tercera "corona" Bs.10.- (Diez 00/100 Bolivianos).

Que, debe considerarse que los importes de los premios no son fijos, variando según lo definido por la encargada (anfitrión) en el transcurso de la transmisión en vivo, como se muestra en la siguiente captura donde "coronaron" (ganaron) tres (3) jugadores los siguientes premios de Bs.40 (Cuarenta 00/100 Bolivianos), Bs.20 (Veinte 00/100 bolivianos y Bs.10 (Diez 00/100 bolivianos):



SC-CER564556



10-00022-26

Que, una vez finalizada la jugada, la anfitriona muestra la planilla y se prosigue inmediatamente con la venta de números para el siguiente juego.

Que, como se podrá evidenciar todo este procedimiento es transmitido en vivo a través de la plataforma de TikTok bajo la cuenta denominada "Luis play bingo" con enlace <https://vm.tiktok.com/ZMHpuNKC1ranm-v7xGa/>, utilizando a dicho efecto un software de juego consistente en una aplicación móvil denominada "Bolillero de números", desarrollado exclusivamente para juegos de bingo y sorteos el cual se constituye en el presente caso como medio de juego.

Que, en este entendido, en base a la evidencia obtenida durante el relevamiento de información realizado al desarrollo de la actividad de juegos de sorteo (Bingo Virtual) efectuado en fecha 28 de julio de 2025 los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego al verificar el desarrollo del bingo virtual con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego utilizando a este efecto la aplicación móvil llamada "Bolillero de números de azar" que se considera un software de juego (medio de juego), identificando la siguiente infracción:

- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, evidenciaron el desarrollo de la actividad de juegos de sorteo (bingo virtual) con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego cuya captación de participantes fue a través del Grupo de WhatsApp denominado "BINGO LOS PLATUDOS", y desarrollada a través de la aplicación móvil llamada "Bolillero de números de azar" (medio de juego) que se considera un **software de juego** desarrollado exclusivamente para juegos de bingo y sorteos, debiendo considerarse que las características de la aplicación móvil llamada "Bolillero de números de azar", por su cualidad intangible y considerando que este software de juego puede ejecutarse en cualquier dispositivo informático, no es posible su decomiso material como medio de juego, sin embargo, ante la verificación del desarrollo de juegos de sorteo (Bingo Virtual) con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego corresponde el inicio del presente proceso administrativo sancionador.

Que, por lo expuesto de acuerdo al Informe al Desarrollo de Juegos Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/417/2025 de fecha 21 de agosto de 2025 emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se procedió a la verificación del desarrollo de juegos de sorteo (Bingo Virtual) con fines lucrativos sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de la aplicación móvil llamada "Bolillero de números de azar" (medio de juego) el cual es considerado como un software de juego, habiéndose identificado a Luis Mario Dasilva Ortiz con C.I. N°9821924 S.C., como presunto responsable de la referida actividad.

Que, en virtud a los antecedentes anteriormente señalados se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00036-25 de fecha 28 de agosto de 2025 el cual dispuso el inicio del proceso administrativo sancionador contra Luis Mario Dasilva Ortiz con C.I. N°9821924 S.C., por la presunta infracción al inciso: c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00022-26

Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fecha 28 de julio de 2025 sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de la aplicación móvil llamada "Bolillero de números de azar" (medio de juego), notificándose con el mismo a Luis Mario Dasilva Ortiz mediante edicto en fecha 10 de noviembre de 2025.

CONSIDERANDO III: Antecedentes de Derecho

Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, tiene por objeto establecer la legislación básica de los juegos de lotería y de azar, instituir la Autoridad de Fiscalización del Juego y crear tributos de carácter nacional a esta actividad.

Que, el Artículo 2 de la misma norma establece que: *"La presente Ley se aplica a los juegos de lotería y de azar, entendiéndose por tales a los de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales conforme las definiciones establecidas por la presente Ley"*.

Que, el Artículo 5 de la referida Ley establece que: *"Son juegos de azar aquellos en los cuales las posibilidades de ganar o perder no dependen exclusivamente de la habilidad del jugador sino de la suerte, de la casualidad o de otro factor aleatorio, donde el jugador paga y/o apuesta por participar del juego a cambio de un premio en dinero o especie"*.

Que, el Artículo 6 del referido cuerpo normativo establece que: *"Se entiende por sorteo, aquella modalidad de juego en la que se otorgan premios en dinero o en especie en los casos en los que un número o números expresados en los billetes de lotería, bingos, cartones o boletos en poder del jugador u otra forma de registro, coincidan en todo o en parte con el número determinado al azar."* Por su parte, el Artículo 13, párrafo I del mismo cuerpo normativo establece que: *"...Son operadores de los juegos de azar y sorteos, todas las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial esta actividad."*

Que, el párrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, reglamentado por el Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2011, establecen que las actividades de juegos de lotería y de azar reguladas por la presente Ley, serán objeto de licencia o autorización por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 9 de la citada norma establece que: *"Los juegos podrán ser realizados a través de medios mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, digitales, tecnológicos, manuales o por cualquier otro medio, con expedición de tickets, boletos, billetes de lotería o instrumentos preimpresos, impresos o electrónicos. En el caso de promociones empresariales, también podrán ser realizados mediante llamadas o mensajes telefónicos, previa autorización de la autoridad competente"*.

Que, el Artículo 13, Párrafo I de la misma Ley determina: *"Son operadores de los juegos de azar y sorteos, todas las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial esta actividad"*.



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00022-26

Que, el Artículo 14, inciso a) de la referida Ley establece: "*Son obligaciones de los operadores de los juegos regulados por esta Ley: a) Obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar*".

Que, el Artículo 26, incisos a), b), f), g), h) e i) de la citada Ley establecen que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene las siguientes atribuciones: Emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la presente Ley; establecer los requisitos para otorgar las licencias y autorizaciones; establecer las características de las máquinas, instrumentos, software, accesorios y todo otro medio de juego importado o fabricado para su instalación y mantenimiento; ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores del juego; decomisar máquinas, instrumentos y todo otro medio de juego conforme a causales y procedimientos establecidos en la presente Ley; aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la presente Ley.

Que, el Artículo 28 de la citada Ley determina las infracciones administrativas calificando a las mismas en infracciones muy graves, graves y leves, identificadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del párrafo I de la disposición precitada. Constituyendo infracciones graves las determinadas en el numeral 2, sancionadas con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por máquina o medio de juego:

- c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 11 de la misma Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, señala que "*La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego*".

Que, el Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N°01-00001-24 de fecha 11 de enero de 2024, en su ANEXO específicamente en su Capítulo II, numeral 6, 6.1 Bingo, establece que: "...6.1.2 El Bingo es un juego de azar que consiste en acertar los números de un cartón previamente adquirido con los números extraídos de una tómbola o un recipiente que garantice que sean extraídos al azar, mediante la modalidad de sorteo. Este juego permite la participación de múltiples jugadores en una misma partida...".

Que, en relación a los **medios de juego** el Artículo 9, párrafo I de la Ley N°060 de Juegos de Lotería y de Azar establece que: "...Los juegos podrán ser realizados a través de medios mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, digitales, tecnológicos, manuales o **por cualquier otro medio**, con expedición de tickets, boletos, billetes de lotería o instrumentos preimpresos, impresos o electrónicos. En el caso de promociones empresariales, también podrán ser realizados mediante llamadas o mensajes telefónicos, previa autorización de la autoridad competente...".

Que, respecto a la definición de **otros medios de juego** el referido Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N°01-00001-24 de fecha 11 de enero de 2024 en su ANEXO específicamente en su Capítulo I, numeral 1.1, inciso t., párrafo III, establece que: "...**III. Otros Medios de Juego:** Son aquellos medios de juego que han sido o están siendo



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00022-26

utilizados para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar o sorteos, como: tombolas o baloterías, ánforas o peceras, ruletas manuales o electrónicas, carcassas vacías o gabinetes de máquinas de juego, terminales de apuestas, mesas adaptadas para el desarrollo de juegos de azar, equipos de computación, terminales de juego, dispositivos móviles, **software de juego**, hardware de soporte tecnológico para juegos o cualquier otro medio que sea utilizado para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar y/o sorteos...".

Que, respecto a la definición de software de juego la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de fecha 27 de enero de 2023 Reglamento para el Trámite de Licencias de Operaciones de Juegos de Lotería y de Azar, Registro de Empresas Certificadoras, Fabricantes y Distribuidores, en su Artículo 3, inciso x, establece que: "...x) **SOFTWARE DE JUEGO:** Son aquellas aplicaciones, programas informáticos o **cualquier otro software específico, creado para realizar el desarrollo y explotación de apuestas, azar o sorteos, mediante un medio electrónico en sitio o a distancia...**". Asimismo, en relación a la definición de medios de acceso al juego el inciso o) del mismo articulado establece que: "...o) **MEDIO DE ACCESO AL JUEGO.-** Son los medios que permiten al jugador acceder al juego, pudiendo estos ser tickets, tarjetas o NIP Único, enlazados con un sistema sin dinero en efectivo (cashless), que representan dinero de curso legal, utilizado para que el jugador pueda cargar/descargar sus créditos en las máquinas de juego o medios de juego, con el fin de hacer sus apuestas en las máquinas electrónicas o electromecánicas autorizadas por AJ.(...) Con referencia a las mesas de juego y otros medios de juego de azar que no sean máquinas electrónicas o electromecánicas, el acceso al juego será por medios autorizados (ticket autorizado) por la AJ, que deberán ser comprados y canjeados por fichas, boletos, cartones, cupones o cualquier otro medio representativo para las apuestas del juego autorizado por la AJ. (...) Para el desarrollo y explotación de juegos de lotería y sorteos, los medios de acceso al juego podrán estar conformados por capsulas billetes de lotería, cartones u otro similar. (...) Los medios de acceso al juego deberán contar necesariamente con autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego."

Que, el Artículo 42 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023 establece que: "El desarrollo y explotación de los juegos de lotería, de azar y sorteos, sólo podrán ser efectuados por operadores autorizados, con máquinas de juego o medios de juego (electrónicos o electromecánicos o software de juegos), medios de acceso al juego y juegos que cuenten con el Certificado de Cumplimiento si corresponde, previa valoración y autorización realizada por la AJ."

Que, asimismo, el Parágrafo I del Artículo 43 del citado cuerpo normativo, establece que: "Las máquinas de juego o medios de juego o software de juego, medios de acceso al juego y juegos establecidos en el Clasificador de Juegos, deberán contar con el Certificado de Cumplimiento que garantice la idoneidad y calidad de la máquina de juego o medio de juego (electrónicos o electromecánicos o software de juegos), medio de acceso al juego y juegos que utilicen cualquier herramienta informática para su desarrollo, y que su comportamiento en todas sus características cumplan con los requisitos establecidos en Resoluciones Regulatorias correspondientes (...)"

Que, el Decreto Supremo N° 2174 de 5 de noviembre de 2014, tiene por objeto reglamentar el procedimiento sancionador en materia de juegos de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales, en el marco de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, y la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el Artículo 37 Parágrafo I del citado Decreto Supremo, dispone que en el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación, el presunto infractor presentará por escrito sus alegaciones de



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00022-26

defensa y/o pruebas de descargo. El parágrafo IV dispone que las pruebas serán ofrecidas y producidas dentro del periodo de descargos. Los documentos que se presenten con posterioridad a este periodo y hasta antes de la emisión de la resolución, podrán ser considerados en la misma.

Que, el Artículo 38 del mencionado Decreto Supremo señala en su Parágrafo I que en el plazo de veinte (20) días siguientes al período de descargos, la AJ emitirá Resolución. El Parágrafo II, al margen de otros requisitos señala que la Resolución debe declarar la existencia o inexistencia de la infracción y por tanto, imponiendo o desestimando la sanción administrativa, según corresponda. En el primer caso las medidas preventivas se convertirán en medidas definitivas, y en el segundo caso, quedarán sin efecto.

Que, la Ley N° 211 de 23 de diciembre de 2011, en su Disposición Adicional Primera incorpora como segundo párrafo del Artículo 29 de la Ley N° 060, de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, determinando que la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cualquier estado del proceso sancionador, podrá adoptar las siguientes medidas preventivas: clausura, intervención o comiso preventivo.

Que, el Artículo 30 de la Ley N° 060, prevé que las resoluciones sancionatorias serán ejecutadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, con auxilio de la fuerza pública de ser necesario. La falta de pago de la multa dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ocasionará la clausura del establecimiento hasta su pago total más un recargo sobre el importe de la multa, calculado desde el primer día de mora hasta el día del pago, aplicando la tasa activa promedio anual efectiva del sistema bancario en moneda nacional publicada por el Banco Central de Bolivia, más un cinco por ciento (5%) sobre la tasa señalada. Sin perjuicio de la clausura, la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención de fondos del infractor en el sistema financiero, para el cobro de la multa; por su parte el Artículo 47 del Decreto Supremo N° 2174, dispone que la resolución administrativa que emita la AJ, constituye título ejecutivo, en virtud al cual procederá la ejecución administrativa.

CONSIDERANDO IV: Presentación de Descargos

Que, el administrado **Luis Mario Dasilva Ortiz** con C.I. **N°9821924 S.C.**, habiendo sido notificado mediante edicto en fecha 10 de noviembre de 2025 con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00036-25 de fecha 28 de agosto de 2025, no presento descargos dentro el plazo establecido por el Parágrafo I del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, ni alegaciones contra el citado Auto de Apertura de Proceso Administrativo, tendientes a desvirtuar las contravenciones establecidas en la Ley N° 060.

CONSIDERANDO V: Fundamentos Jurídicos del Fallo

Que, en virtud a los antecedentes expuestos se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00036-25 de fecha 28 de agosto de 2025 el cual dispuso el inicio del proceso administrativo sancionador contra Luis Mario Dasilva Ortiz con C.I. N°9821924 S.C., por la presunta infracción al inciso: c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fecha 28 de julio de 2025 sin contar con la Licencia de



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00022-26

Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de la aplicación móvil llamada "Bolillero de números de azar" (medio de juego), abriendo un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para que el administrado presente todas las pruebas y alegaciones de descargo.

Que, el Artículo 28 Parágrafo I, numeral 2, inciso c) de la Ley N° 060, refiere que constituye infracción grave y la multa de UFV's 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego por desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, norma reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.

Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, establece un nuevo régimen legal para los juegos de lotería, de azar y sorteos, que de conformidad al Artículo 13 parágrafo I, y Artículo 27 parágrafo I, determinan que pueden explotar la actividad de juegos de azar y sorteos, únicamente las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial dicha actividad, previa la obtención de la licencia de operaciones otorgadas por la AJ, hecho que no aconteció en el presente caso.

Que, se debe establecer que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene amplias facultades para ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores de juegos, además de aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la Ley N° 060. Por tanto, ante la existencia de indicios o pruebas que acrediten la comisión de cualquier infracción administrativa tipificada en el Artículo 28 de la precitada Ley, la AJ es competente para desarrollar el proceso sancionador de acuerdo a las normas de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014 y la Resolución Regulatoria 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015.

Que, el Artículo 27 parágrafo I numeral 7 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010 aprobado mediante Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011 dispone que la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá adoptar medidas preventivas en el desarrollo de los juegos y medios de juego, norma concordante con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Supremo N° 2174, que señala que: *"La AJ en cualquier estado del proceso sancionador y hasta antes de emitir el acto administrativo definitivo que corresponda para asegurar la ejecución de los resultados de la resolución, podrá adoptar una o varias medidas preventivas"*; consecuentemente, la Autoridad de Fiscalización del Juego adoptó la medida preventiva de retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos, cuentas bursátiles, cuentas de participación y valores del administrado Luis Mario Dasilva Ortiz en el sistema bancario y financiero del Estado Plurinacional de Bolivia por el monto de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) establecido en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00036-25 de fecha 28 de agosto de 2025, dispuesta mediante Nota con CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/NOT/234/2025 de fecha 28 de agosto de 2025, de conformidad a la atribución conferida por el inciso l) del artículo 26 de la Ley N° 060 incorporado por el parágrafo II del artículo 3 de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, concordante con el inciso f) del Artículo 35 del Decreto Supremo N° 2174.

Que, debe considerarse que por las características de la aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar", y su por su cualidad intangible y considerando que este software de juego



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00022-26

puede ejecutarse en cualquier dispositivo informático, no es posible su decomiso físico como medio de juego, sin embargo, ante la verificación del desarrollo de juegos de sorteo (Bingo Virtual) con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego corresponde el inicio del presente proceso administrativo sancionador.

Que, es obligación de los operadores de juegos regulados por la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, el obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar; estando expresamente prohibido el **operar juegos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego**, por lo que corresponde el procesamiento de la infracción por vulneración de la norma legal, y estando probada la misma, sancionarse la contravención con la imposición de las multas correspondientes, todo ello resguardando el derecho a la defensa que establece el Artículo 117, parágrafo I de la Constitución Política del Estado, que determina que ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso.

Que, de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/417/2025 de fecha 21 de agosto de 2025 emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se tiene que las actuaciones preliminares efectuadas por los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se enmarcaron dentro de las competencias y atribuciones que le faculta la normativa, más aún si este hecho se encuentra en el marco del Artículo 27 de la Ley N° 2341 que establece que todo acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en el ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, produce efectos jurídicos sobre los administrados, consiguientemente se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00036-25 de fecha 28 de agosto de 2025 contra Luis Mario Dasilva Ortiz con C.I. N°9821924 S.C.

Que, el administrado Luis Mario Dasilva Ortiz con C.I. N°9821924 S.C. no presentó descargo alguno a efectos de desvirtuar la comisión de las infracciones administrativas atribuidas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00036-25 de fecha 28 de agosto de 2025.

Que, de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/417/2025 de fecha 21 de agosto de 2025 emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se evidencio el desarrollo de la actividad de juego de sorteo (Bingo Virtual) con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego cuya captación de participantes fue a través de la plataforma digital de WhatsApp (Grupo) denominado "BINGO LOS PLATUDOS" administrado por los números de teléfono 63847213, 77563120 (dulce gobin) y 67980837 (compañía bingo vikingo ingeniería y construcción) en la cual se compartió un enlace de una sesión en vivo a través de la plataforma de TikTok con la cuenta denominada "Luis play bingo" <https://vm.tiktok.com/ZMHpuNKC1ranm-v7xGa/>, en la cual se desarrollo el bingo virtual utilizando a dicho efecto un software de juego consistente en una aplicación móvil denominada "Bolillero de números", desarrollado exclusivamente para juegos de bingo y sorteos el cual se constituye en el presente caso como medio de juego y la venta de números correlativos del uno (1) al veinte (20) eran por pago QR al Sr. Luis Mario Dasilva Ortiz con número de cuenta 63847213 del Banco de Crédito de Bolivia S.A. por el monto de Bs. 10 (Diez 00/100 Bolivianos) los números vendidos son considerados como medio de acceso al juego los cuales eran centralizados en una planilla, procediéndose al inicio del proceso administrativo



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00022-26

sancionador en contra de Luis Mario Dasilva Ortiz con C.I. N°9821924 S.C., a quien posteriormente se le notificó con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00036-25 de fecha 28 de agosto de 2025.

Que, conforme dispone la doctrina se presume la legalidad, veracidad y legitimidad de los actos de la administración pública, no habiendo el administrado desvirtuado las presuntas infracciones establecidas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo.

Que, de conformidad al Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174 se le otorgó al administrado el plazo de diez (10) días para presentar por escrito sus alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo, tomando en cuenta que según la doctrina del autor V.J. Gonzales Pérez en su obra "El Procedimiento Administrativo", *"la prueba es una actividad procesal encaminada a demostrar la exactitud o la inexactitud de determinados hechos que han de servir de fundamento para una decisión"* en el presente caso, el administrado no ha presentado prueba alguna a efectos de desvirtuar las infracciones atribuidas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00036-25 de fecha 28 de agosto de 2025.

Que, conforme a los argumentos de carácter legal esgrimidos, se concluye que la Autoridad de Fiscalización del Juego ha actuado en apego estricto a la Ley que norma y regula la actividad del juego, en consecuencia no existiendo argumento legal alguno que desvirtué este hecho se establece que Luis Mario Dasilva Ortiz con C.I. N°9821924 S.C., adecuó su accionar a lo establecido por el inciso c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de un (1) medio de juego consistente en una aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar", por lo que se debe proceder a emitir la sanción correspondiente tomando en cuenta dichas disposiciones, por haber desarrollado la explotación de juegos de azar (bingo virtual) sin la respectiva licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego; correspondiendo la imposición de la multa de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

Que, el administrado Luis Mario Dasilva Ortiz con C.I. N°9821924 S.C., deberá cancelar por concepto de multa un total de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

Que, el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/639/2025 de fecha 02 de diciembre de 2025 emitido por la Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, concluye que:

"Por lo expuesto, ante la falta de presentación de descargos técnicos por la señora, DASILVA ORTIZ LUIS MARIO con C.I. N° 9821924 S.C., al Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00036-25 de 28 de agosto de 2025, se ratifica la infracción establecida en el inciso c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, reglamentada con el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fecha 28 de julio de 2025 utilizando un (1) medio de juego (Software de Juego) consistente en una aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar",



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00022-26

detallada a continuación: (...) c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego."

Que, el Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/113/2026 de fecha 06 de febrero de 2026, concluye que efectuado el análisis y valoración de la documentación adjuntada, se evidencia que Luis Mario Dasilva Ortiz con C.I. N°9821924 S.C., ha adecuado su accionar a lo establecido por el inciso c) del numeral 2, párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por desarrollar actividades de juego de sorteo (bingo virtual) en fecha 28 de julio de 2025 sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de la aplicación móvil llamada "Bolillero de números de azar" (medio de juego), por lo que recomienda se emita la respectiva Resolución Sancionatoria estableciendo la comisión de la infracción descrita, correspondiendo la aplicación de la multa de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

POR TANTO:

La suscrita Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en uso de las facultades conferidas por el inciso i) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010 y su Reglamento,

RESUELVE:

PRIMERO.- Establecer la existencia de una infracción grave, en la conducta de **Luis Mario Dasilva Ortiz** con C.I. **N°9821924 S.C.**, prevista en el inciso: c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fecha 28 de julio de 2025 sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de la aplicación móvil llamada "Bolillero de números de azar" (medio de juego); asimismo, de conformidad con el Artículo 38, Párrafo II, inciso e) del Decreto Supremo N° 2174 de 5 de noviembre de 2014 se dispone mantener firmes y subsistentes las demás medidas preventivas dispuestas dentro del presente proceso administrativo sancionador las cuales han sido determinadas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00036-25 de fecha 28 de agosto de 2025.

SEGUNDO.- Sancionar a **Luis Mario Dasilva Ortiz** con C.I. **N°9821924 S.C.**, con la imposición de la multa de **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, por la infracción del c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fecha 28 de julio de 2025 sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de la aplicación móvil llamada "Bolillero de números de azar" (medio de juego).

TERCERO.- El Sr. **Luis Mario Dasilva Ortiz** con C.I. **N°9821924 S.C.**, tiene el plazo improrrogable de tres (3) días hábiles para el pago de la citada multa computable desde el día



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



AUTORIDAD
DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

10-00022-26

siguiente de la notificación con la presente resolución, en la Cuenta de la Autoridad de Fiscalización del Juego N° 10000019494305 del Banco Unión S.A., caso contrario se aplicará el recargo sobre el importe de la multa hasta el día del pago, en aplicación del Artículo 30 de la Ley N° 060 concordante con el Artículo 51 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014.

CUARTO.- La presente resolución es impugnabile en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, pudiendo el administrado **Luis Mario Dasilva Ortiz** con C.I. **N°9821924 S.C.**, hacer uso del recurso previsto por el Artículo 64 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, concordante con el Artículo 32 de la Ley N° 060, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 41 del Decreto Supremo N° 2174 de 5 de noviembre de 2014.

QUINTO.- La presente Resolución Sancionatoria se constituye en Título Ejecutivo, a ser efectiva en la vía administrativa, en estricta aplicación del párrafo I del Artículo 55 de la Ley N° 2341 y el párrafo I del Artículo 47 Decreto Supremo N° 2174, en este sentido, ante la falta de pago de la multa establecida se procederá a ejecutar las medidas previstas en el párrafo II del Artículo 3 de la Ley N° 717 que incorpora el inciso I) al Artículo 26 de la Ley N° 060.

SEXTO.- La presente Resolución Sancionatoria, al contener montos líquidos y exigibles, una vez que adquiera firmeza administrativa, constituirá título coactivo suficiente y se hará efectiva mediante la vía jurisdiccional legal y competente, en estricta aplicación del numeral I del Artículo 55 de la Ley N° 2341.

SÉPTIMO.- En el caso de efectuar el pago de la sanción impuesta en la presente Resolución Sancionatoria, el administrado tiene la obligación de presentar la Boleta de Depósito o Transferencia en fotocopia legible ante la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

OCTAVO.- De conformidad con el párrafo III del Artículo 33 de la Ley N° 2341 y Artículo 29 del Decreto Supremo N° 2174, se dispone que el administrado debe señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz); o dentro de la jurisdicción municipal de las Direcciones Regionales (Cochabamba o Santa Cruz); alternativamente conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174, el administrado podrá comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio la Secretaria de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

NOVENO.- Se dispone la publicación mediante edicto de la presente resolución en sus partes pertinentes por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, para **Luis Mario Dasilva Ortiz** con C.I. **N°9821924 S.C.**, debiendo además procederse a la publicación del texto íntegro de la presente resolución en la página web oficial de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, www.aj.gob.bo → "Comunicación" → "Publicaciones" → "Edictos".

Regístrese, notifíquese y archívese.

MJSG
CRM
KACHC
PALC
Cc: DE
DNJ
Proceso
Fs. Diecinueve (19)

Melissa Joseline Sanchez Gisbert
RECTORA EJECUTIVA a.i.
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obreros, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031